



SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva la cual correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Heryn Burbano Sabogal, quien actúa como apoderado judicial identificado con la C.C. 16.830.259 verificándose que no registra sanciones disciplinarias.

Manizales 27 de mayo de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

RADICADO 170014003009-2022-00327-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a los artículos 82 y 90 del CGP, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco Bancolombia S.A a través de endosatario en procuración, en contra del señor Juan Gabriel Torres Suaza, para que en el término de CINCO (05) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija el siguiente defecto:

1. Indicará la parte interesada con precisión y claridad a qué obligación se refiere con la relacionada tarjeta Visa 4491880393938405, toda vez que la referencia solicitada, no se avista en ninguno de los títulos valores aportados con la demanda.

2. Conforme lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), deberá manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada *es la utilizada por el ejecutado* para efectos de notificación del demandado. Ello pese a que en el escrito genitor se alude bajo a gravedad del juramento que el correo indicado fue suministrado por el demandado; sin embargo, la exigencia legal se reduce a que se indique, bajo dicho apremio, que el canal digital corresponde al “*utilizado*” por el convocado.

Se reconoce personería procesal al abogado Heryn Burbano Sabogal portador de la tarjeta profesional 251.072 y cédula de ciudadanía 16.830.259, para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

CCS

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10070943f3e7a07e3e8715a862589518033fdb7580f5de5938e1a2df9a957f5c**

Documento generado en 31/05/2022 11:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>